

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2020 00351-00

Fecha: 21 de enero de 2022

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS No comparece

Apoderada: Dra. Maribel Rodríguez Pérez

Representante legal CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA. Angela Esparza

Apoderado. Dr. José Alejandro Castillo Romero

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**. Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Auto: Se conoce personería a la Dra. Maribel Rodríguez Pérez, como apoderada de la actora en los términos de la sustitución allegada al correo institucional. Notificado en estrados.

AUTO: ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas pretensiones de la demanda instaurada en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., pese a que no compareció la actora y atendiendo que la misma confirió poder al apoderado para conciliar y recibir pagos en su nombre, en sustitución se otorga con los mismos fines, es viable acceder a la misma.

La sociedad demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., reconoce a la demandante ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.943.451, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.oo)**, quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada mediante consignación bancaria en un contado a más tardar el 30 ENERO de 2022 a nombre de la Señora ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS, a su cuenta de ahorros No. **237116066** del Banco Bogotá, donde se le consignaban los valores correspondientes a la nómina cuando se encontraba laborando y de rebotar o no aceptar el sistema electrónico la misma, en atención a que manifiestan que la misma se encuentra bloqueada, se autoriza re realice el pago **por consignación a la cuenta de depósito judiciales de Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D. C., donde se podrá solicitar posteriormente la entrega del título.**

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante se imparte aprobación, En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

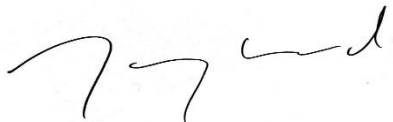
SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Por secretaría una vez suscrita, súbase al micro sitio que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nancy Johana Tellez Silva', with a stylized 'N' and 'J' and a horizontal line extending to the right.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4e3afafa36ccced9b57c440494c005f84c02ac1ea58f49a5efb784f91f9c41**

Documento generado en 24/01/2022 11:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>